



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

D.H.A.M.
SECRETARÍA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3 NOV 24 11:09

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/1116/05
CIJ/56/05

RECIBIDO

Asunto: Alumnos de nuevo ingreso.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

Hago referencia a su oficio DDUN/1.1/958/05, a través del cual solicita opinión respecto a cómo deben ser considerados los alumnos universitarios que no concluyeron su carrera y que posteriormente participaron y fueron seleccionados, a través del concurso de ingreso correspondientes.

PLANTEAMIENTO:

1. Determinar si los alumnos que ingresaron a la licenciatura en Psicología –sistema escolarizado– campus Iztacala y Zaragoza en 1983 y 1984 y que sin concluir dicha carrera, en el año 2005 vuelven a ingresar, a través del concurso de selección, a la misma carrera en la Facultad de Psicología –sistema abierto– deben ser considerados como alumnos de primer ingreso.

FUNDAMENTO LEGAL:

El tema se encuentra previsto en el artículo 26 del Reglamento General de Inscripciones (RGI).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. El artículo 26¹ del RGI, señala que los alumnos inscritos en una carrera podrán renunciar a su inscripción, dentro del plazo de duración aprobado para el plan de estudios correspondiente y solicitar, posteriormente, su ingreso a una carrera diferente mediante el concurso de selección.

2. A través de esta norma el legislador universitario posibilitó a los alumnos para que, conforme a sus propios intereses, puedan renunciar a su inscripción y, posteriormente, solicitar su ingreso nuevamente a la Institución mediante concurso de selección. Si bien es cierto el precepto establece dos condiciones para que los alumnos renuncien a su inscripción: i) que la misma se efectúe en un periodo determinado –5 años para la mayoría de los planes de estudio–, y ii) que se solicite el ingreso a una carrera diferente; la finalidad del mismo es que los alumnos puedan volver a ingresar a una carrera universitaria en la Institución. Es por ello que el artículo 26 del RGI debe verse desde una perspectiva jurídica amplia e incluyente a favor de los alumnos, lo anterior con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 2^o de la Ley General de Educación.

¹ Cita textual.

² Artículo 2º: Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/1116/05
-hoja 2-

3. Así, los alumnos que resulten seleccionados deben considerarse como de primer ingreso de acuerdo a la legislación universitaria, con todos los derechos y obligaciones que se deriven de esta circunstancia.

CONCLUSIÓN:

1. De acuerdo a la legislación universitaria, los alumnos que no concluyeron su carrera y que posteriormente participen y sean seleccionados, a través del concurso de ingreso, deben ser considerados como de primer ingreso en la Institución.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., 3 de noviembre de 2005
El Abogado General


Mtro. Jorge Islas López

C.c.p.- Lic. Enrique del Val Blanco, Secretario General.- Presente.
Lic. Carla Márquez Haro, Directora General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 1590.